

PUESTO TRABAJO	DOT	NIV.	ESPEC.	TP	FP	ADSCRIPCION			T.J.	TITULACION	FORM.ESPEC.	OBSERV.
						ADM.	GR.	CUERPO				
GESTOR SERVICIOS P.B. (TALLERES)	1	22.	789.712	N	C	A1/A4	B	EX.11				
OFICIAL SERVICIOS LABORAT.	15	18	348.688	N	C	A1/A4	C	EX.11	JP			

* Este puesto además de ser de libre designación puede ser adjudicado por el órgano competente, bien a funcionarios públicos, bien a candidatos que no tengan tal condición y, en cualquiera de ambos casos puede ser contratado en régimen jurídico laboral y no con sujeción al régimen general de funcionarios públicos.

** Estos puestos deberán ser necesariamente desempeñados por funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de Facultativos de Archivos y Bibliotecas, y de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas, en virtud del grupo de titulación a que pertenezcan.

Claves utilizadas:

T.J.: tipo de jornada J.P.: jornada partida, J.T.: jornada tarde, R: turno rotatorio

T.P.: tipo de puesto

S: singularizado

N: no singularizado

F.P.: forma de provisión

C: concurso

L: libre designación

ADM: adscripción a Administraciones Públicas. A1/A4: Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Escalas propias de las Universidades Estatales.

Cuerpo: adscripción a Cuerpos o Escalas. EX.11: todos los Cuerpos o Escalas con exclusión de los comprendidos en los sectores de docencia, investigación, sanidad, servicios postales y telegráficos, instituciones penitenciarias, transporte aéreo y meteorología.

EX.28: todos los Cuerpos o Escalas con exclusión de los comprendidos en los sectores de investigación, sanidad, servicios postales y telegráficos, instituciones penitenciarias, transporte aéreo y meteorología.

2303

RESOLUCION de 9 de enero de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia número 1.050/1995, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 611/1994, promovido por don José García Margallo Guillén.

En el recurso contencioso-administrativo número 611/1994, seguido a instancia de don José García Margallo Guillén, y que versa sobre Resolución dictada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura, de fecha 16 de marzo de 1994, desestimatoria de solicitud de reclamación de cantidades en base al Real Decreto 1086/1989, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 28 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso interpuesto por don José García Margallo Guillén, contra la Resolución referida en el primer fundamento por la que se declaraba la extemporaneidad de la reclamación de abono de atrasos en concepto de retroactividad de los méritos docentes valorados a efectos de determinar el complemento específico, debemos anular y anulamos la misma por no estar ajustada al ordenamiento jurídico y en su consecuencia se reconoce el derecho del recurrente a percibir por el concepto indicado la cantidad de 894.234 pesetas; sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Badajoz, 9 de enero de 1996.—El Rector, Cesar Chaparro Gómez.

2304

RESOLUCION de 9 de enero de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia número 1.180/1995, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 1.036/1992, promovido por doña María del Rosario Rodríguez Lozano.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.036/1992, seguido a instancia de doña María del Rosario Rodríguez Lozano, y que versa sobre dos Resoluciones dictadas por la Secretaría General de la Universidad de Extremadura, de fechas 21 de septiembre y 4 de noviembre de 1992, respectivamente, por las que se acuerda la no inclusión de la recurrente en las listas de admitidos para cursar estudios de Enfermería en centro dependiente de esta Universidad, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 19 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las causas de inadmisibilidad opuestas por la Universidad de Extremadura, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación de doña María del Rosario Rodríguez Lozano, contra las Resoluciones reflejadas en el fundamento de Derecho primero las cuales, por ser ajustadas a Derecho, confirmamos, y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Badajoz, 9 de enero de 1996.—El Rector, César Chaparro Gómez.